

## RESOLUCIÓN 0079

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

#### Considerando:

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

**Que**, el artículo 169 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas establece que ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto;

**Que**, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de las Finanzas Públicas, establece que las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria";

**Que**, mediante Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece que en virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera;

**Que**, el artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 144 del 18 de agosto del 2000, se faculta a las instituciones del Estado establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para éste propósito;

**Que**, el artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado establece que las Instituciones del Estado podrán el pago "de tasas" por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

**Que**, el artículo 74 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas, numeral 15.- Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados"; la Dirección Administrativa, Financiera y Tecnológica remite el informe Técnico Financiero y la Tabla Anexo N° 01 para que la Dirección de Asesoría Jurídica realice el Proyecto Tarifario y posteriormente se remita al Ministerio de Finanzas, para dar cumplimiento con la Norma citada;

**Que**, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 353, de 16 de mayo del 2018, Mgs. Rubén Ernesto Flores Agreda, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – AGROCALIDAD, al Dr. Patricio Ramiro García Villamarín;

**Que**, mediante Resolución Nro. DAJ-20144CE-0201.0406, de 30 de diciembre de 2014, el Director Ejecutivo (e) resuelve "Artículo 1.- Establecer en dólares americanos los valores que cobra la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO-AGROCALIDAD, por los servicios que presta en sus diversas

áreas de trabajo en sanidad vegetal, sanidad animal, Inocuidad de los Alimentos y Servicios de Laboratorios, de conformidad con la tabla anexa N° 01, documento que forma parte integrante de la presente Resolución”;

**Que**, mediante Resolución Nro. 0042 de 13 de abril del 2015 se reformar el Artículo 3 de la Resolución DAJ-20144CE-0201.0406, de 30 de diciembre de 2014 y los siguientes ITEMS “2.0; 02.03; 02.03.001; 02.03.006; 03.; 03.03; 03.03.001; 03.03.002; 03.03.003 y 03.03.004”;

**Que**, mediante Resolución Nro. 0035 de 30 de marzo del 2015 se resuelve sustituir el Anexo 1 de la Resolución DAJ-20144CE-0201.0406, de 30 de diciembre de 2014, por el ANEXO 1 actualizado que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución;

**Que**, mediante Resolución Nro. 0249 de 13 de agosto del 2015, se reforma el tarifario de AGROCALIDAD; que se elimina el Item 02.02.009 y 03.02.010;

**Que**, mediante Resolución Nro. 055 de 31 de marzo del 2016, se sustituye el Anexo 1 de la Resolución 0035 de 30 de marzo del 2015;

**Que**, mediante Resolución Nro. 059 de 08 de abril del 2016, se sustituye el Anexo 1 de la Resolución 0035 de 30 de marzo del 2015;

**Que**, mediante Resolución Nro. 022 de 21 de marzo del 2018, se reforma el tarifario;

**Que**, mediante Resolución Nro. 062 de 08 de mayo del 2018, se reforma el tarifario;

**Que**, mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2018-0324-O, de 23 de mayo de 2018, suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas, en el cual se (...) emite el dictamen favorable para el proyecto de resolución (...);

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAF-2018-000420-M, de 23 de mayo de 2018, la Directora General Administrativo Financiero informa a la Directora Ejecutiva (s) de la Agencia que: “Con OF.N.-MEF-MINFIN-2018-0214-O y el Informe Técnico remitido en Memorando N°MEF-SP-2018-0057 de 15 de febrero de 2018 suscrito por el Subsecretario de Presupuesto subrogante el 15 de febrero del 2018 y la base legal señalada en estos documentos, el Ministerio de Finanzas emite el Dictamen Favorable para el proyecto de Resolución, tomando en cuenta las observaciones.”, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento por la máxima autoridad de la institución;

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAF-2018-000431-M, de 28 de mayo de 2018, la Directora General Administrativo Financiero informa al Director Ejecutivo (e) de la Agencia que: (...) "mediante la cual implementará el servicio de auditorías para obtener la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y/o almacenamiento a las empresas fabricantes y comercializadoras de productos veterinarios, mediante Agencias Certificadoras que se encuentren acreditadas ante el SAE y autorizadas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria (...)", el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento por la máxima autoridad de la institución;

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAF-2018-000452-M, de 30 de mayo de 2018, la Directora General Administrativo Financiero informa al Director Ejecutivo (e) de la Agencia que: (...) "El tarifario en los ítems 05.01.003 y 05.01.004 detalla el registro de almacenes de expendio de producto plaguicidas y veterinarios, quedando excluidos los almacenes de expendio de productos fertilizantes, razón por la cual no se puede asignar valor a las solicitudes de los usuarios por el registro de estos establecimientos." (...), el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento por la máxima autoridad de la institución;

**Que**, mediante Informe de Justificación para la implementación del tarifario para los servicios de inspección para la emisión del certificado fitosanitario de exportación de fruta fresca de pitahaya emitido por la Coordinación General de Sanidad Vegetal en el cual en el punto 5. Conclusiones establece que: [...] "La implementación de un tarifario por el cobro de las actividades de manejo y control de moscas de la fruta, realizadas por los técnicos del proyecto a nivel nacional es de vital importancia, este rubro será recaudado en la emisión del certificado fitosanitario para la exportación de fruta fresca de pitahaya; ingreso económico que servirá para contribuir a la contratación del personal, compra de insumos los cuales serán utilizados en el monitoreo de esta plaga y continuar con las campañas de manejo integrado, esto permitirá que continúen vigentes las exportaciones y futuros mercados que al momento se encuentran en proceso de apertura.";

**Que**, mediante Informe Técnico Financiero para la implementación de la tarifa por servicios suscrito por la Directora Administrativa Financiera en la cual establece como recomendación: "[...]Solicitar al Ministerio de Finanzas que en base a la recaudación propuesta por \$504.477,90 aproximadamente en la aplicación de la tarifa por SERVICIOS DE INSPECCIÓN SANITARIA PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE PITAHAYA, se incremente el presupuesto de la entidad por este valor a fin de sustentar el Servicio técnico mediante la contratación del Talento Humano quien debe estar en el campo realizando el control y asistencia técnica para la producción de PITAHAYA y certifique para la exportación.", y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

### Resuelve:

**Artículo 1.-** Incluir el ítem N° **01.01.013**, en el Anexo 2-2016 de la Resolución 035 de 30 de marzo del 2015 en la cual se expidió el Tarifario de AGROCALIDAD, que en la celda de "Descripción del servicio" dice: **INSPECCIÓN FITOSANITARIA PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE PITAHAYA** "Unidad de medida" por Kilogramo y cuyo valor será de \$0,043.

**Artículo 2.-** Incluir el ítem N° **05.01.007** en el Anexo 2-2016 de la Resolución 035 de 30 de marzo del 2015, en la cual se expidió el Tarifario de AGROCALIDAD, que en la celda de Descripción del servicio" dice: **"REGISTRO Y SUPERVISIÓN DE LAS AGENCIAS DE CERTIFICACIÓN ANTE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO, CADA TRES AÑOS"**, y cuyo valor será de \$5.765, que podrá ser cancelado anualmente el valor de \$1.921,66, por tres años.

**Artículo 3.-** Reformar el ítem N° **05.01.003** en el Anexo 2-2016 de la Resolución 035 de 30 de marzo del 2015 que en la celda de "Descripción del servicio" dice: **"REGISTRO DE FUNCIONAMIENTO: ALMACENES DE EXPENDIO, PRODUCTOS PLAGUICIDAS Y VETERINARIOS HASTA 100 M2, POR UNA SOLA VEZ."** que al momento de entrar en vigencia la presente resolución dirá lo siguiente:

**"05.01.003 "Descripción del servicio": "REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMO ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS HASTA 100 METROS CUADRADOS, POR UNA SOLA VEZ.", cuyo valor es de \$ 104,6804"**

**Artículo 4.-** Reformar el ítem N° **05.01.004** en el Anexo 2-2016 de la Resolución 035 de 30 de marzo del 2015 que en la celda de "Descripción del servicio" dice: **REGISTRO DE FUNCIONAMIENTO: ALMACENES DE EXPENDIO, PRODUCTOS PLAGUICIDAS Y VETERINARIOS (MAS DE 101 M2), POR UNA SOLA VEZ."** que al momento de entrar en vigencia la presente resolución dirá lo siguiente:

**"05.01.004 "Descripción del servicio": "REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMO ALMACENES DE EXPENDIO DE**

**INSUMOS AGROPECUARIOS (CON MÁS DE 101 M2), POR UNA SOLA VEZ.**, cuyo valor es de \$ 157,0206”.

**Artículo 5.-** Salvo lo considerado en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en las siguientes Resoluciones 0406 de 30 de diciembre de 2014, 0042 de 13 de abril del 2015, 0035 de 30 de marzo del 2015, 0249 de 13 de agosto del 2015, 055 de 31 de marzo del 2016, 059 de 08 de abril del 2016, 022 de 21 de marzo del 2018 y 062 de 08 de mayo del 2018.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección General Administrativa Financiera, Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quito, D.M. 01 de junio del 2018



**Dr. Patricio Ramiro García Villamarín**  
**Director Ejecutivo de la Agencia**  
**de Regulación y Control Fito y**  
**Zoosanitario - Agrocalidad**